Mutuas

Colaboradoras con la Seguridad Social

Respuestas y soluciones prácticas.

CCOO construcción y servicios

Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

Respuestas y soluciones prácticas.

¿Qué son la Mutuas?

Son entidades colaboradoras con la Seguridad Social que se constituyen como **asociaciones privadas de empresarios sin ánimo de lucro** mediante autorización del Ministerio de Empleo, Migraciones y Seguridad Social. **Su finalidad es colaborar en la gestión de la Seguridad Social**, bajo la dirección y tutela del Ministerio y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada.

¿Qué prestaciones económicas gestionan las Mutuas?

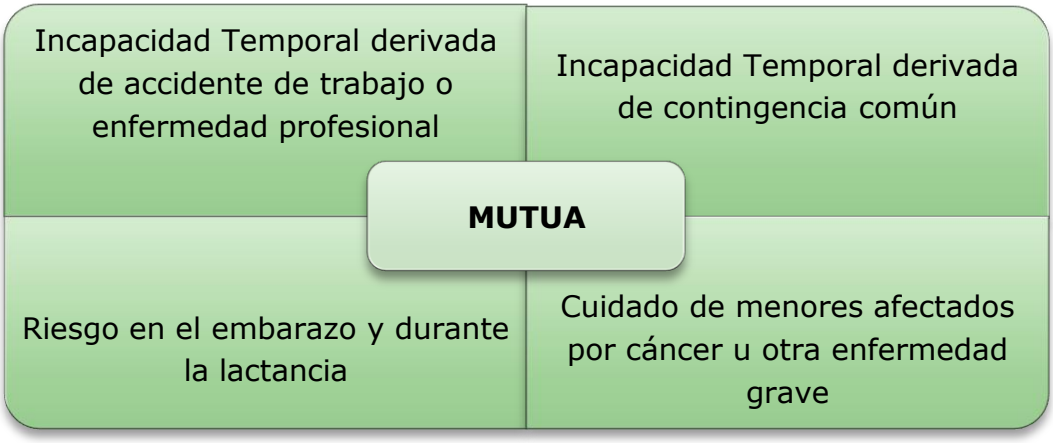

¿La Mutua realiza los reconocimientos médicos derivados de la vigilancia de la salud (art. 22 Ley 31/1995)?

No. Estos reconocimientos médicos son realizados por la unidad sanitaria del Servicio de Prevención. Las Mutuas son entidades de carácter diferente a los Servicios de Prevención.

Mutua	Servicio de Prevención
• Entidad que forma parte del Sist. Publico de Seguridad Social. • No hay contrato entre Mutua y empresa, es una afiliación.	• Entidad privada regida por la legislación mercantil. • Hay contrato entre Servicio de prevención y Mutua con tarifas.

¿Qué tipo de baja puede dar la Mutua?

La Mutua **sólo puede emitir partes de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional.** En caso de enfermedad común será el médico del Sistema Público de Salud el que emita los partes de baja.

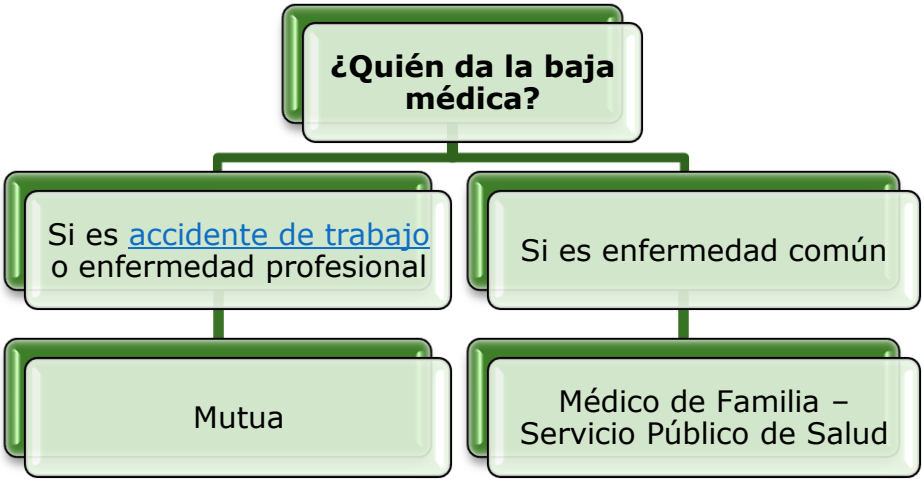

¿Puede dar el alta la Mutua por enfermedad común?

No. En caso de enfermedad común **el único autorizado a tramitar el alta es el médico del Servicio Público de Salud** o el INSS.

¿Y puede citar la Mutua al trabajador durante la baja por enfermedad común?

Sí, a través de los inspectores médicos de la Mutua, comunicando la cita con una **antelación mínima de cuatro días hábiles quedando constancia por escrito de la misma** (carta, burofax, etc).

Si el trabajador no pudiera asistir a la cita debe justificarlo previamente (con un certificado del médico del Servicio Público de Salud). La nueva cita también se comunicará con cuatro días de antelación.

No asistir o no justificar la incomparecencia, conlleva la suspensión cautelar o extinción de la prestación económica, teniendo 10 días para justificarla desde que se produjo la incomparecencia.

Cuándo un trabajador está de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, ¿quién le paga?

Las contingencias profesionales las paga la empresa al trabajador por medio del "pago delegado" que consiste en que la prestación reconocida por la Mutua es pagada por el empresario al trabajador que está en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) y después la empresa se lo descontará de las cuotas a la Seguridad Social.

¿Qué ocurre si la empresa no paga al trabajador que está de baja por accidente de trabajo o enfermedad común?

El trabajador debe **solicitar el pago directo a la Mutua,** además de realizar **denuncia a la Inspección de Trabajo.** El pago directo a la Mutua se realiza a través de un impreso que cada una de ellas tiene establecido.



¿Qué puede hacer el trabajador si la Mutua no reconoce el accidente laboral y no expide la baja?

El trabajador debe seguir los siguientes pasos (Art. 3 RD 625/2014) :

1. **Solicitar a la Mutua informe razonado** que justifique la consideración de contingencia común.
2. **Hacer reclamación por escrito a la Mutua,** solicitando reconsiderar la valoración dada y que la baja se pase a baja por contingencia profesional. Se puede en la misma Mutua o a través de la Oficina Virtual de Reclamaciones http://www.ovrmatepss.es/virtual
3. **Acudir al médico de la Seguridad Social** para que emita la baja por contingencia común y solicitar informe médico para solicitar **al INSS que determine el origen de la contingencia.**

¿Sigue de baja el trabajador mientras se resuelve el tipo de contingencia?

Sí. El trabajador estará de baja por enfermedad común hasta que se resuelva y cobrará la prestación correspondiente.

Si el INSS resuelve que es accidente laboral o enfermedad profesional, la Mutua debe abonar la diferencia económica entre un prestación y otra.

En un plazo máximo de 15 días desde que el trabajador hace la solicitud al INSS se pronunciará sobre el origen de la contingencia.

Si el trabajador no está curado pero la Mutua le da el alta ¿qué puede hacer?

En un plazo máximo de 10 días desde la notificación del alta el trabajador debe **formalizar ante el INSS el procedimiento de revisión** (RD 625/2014). El trabajador no va a trabajar hasta que resuelva el INSS, cobrando la prestación derivada de IT por contingencia profesional.

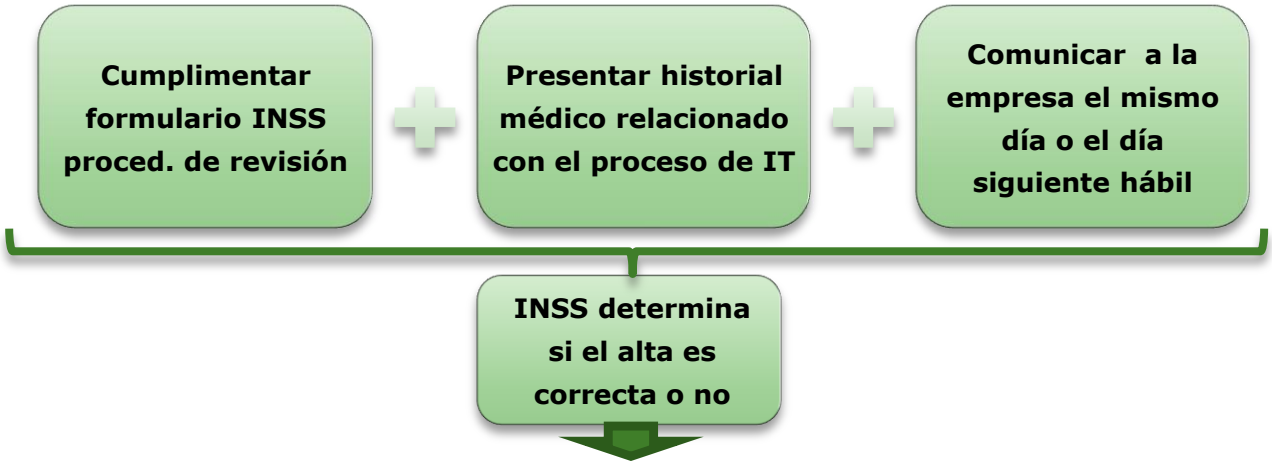

Si el INSS determina como correcta el alta emitida por la Mutua, hay que devolver el importe percibido en ese período y se puede presentar DENUNCIA EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL.

Pulsar aquí para más información.